

nes, documentos y justificaciones que estime pertinentes, Transcurrido dicho plazo, si no ha habido respuesta a lo imputado o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, el SPEE procederá a dictar la correspondiente resolución requiriendo el reintegro de la subvención concedida y los correspondientes intereses de demora.

El Director Provincial. Joaquín Arana Torres.

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL MELILLA
NOTIFICACIÓN DE IRREGULARIDADES,
TRAMITE DE AUDIENCIA

2019.- Con fecha 03 de junio de 2011, se ha acordado por el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, iniciación de oficio del expediente para exigir el reintegro de fondos indebidamente percibidos por Manuela Gilabert Torregrosa con NIF 21981611M, y domicilio en Melilla en Plaza Onésimo Redondo 2 2º A.

Dicho expediente se inicia como consecuencia del control realizado por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Melilla, referente a la subvención concedida a Manuela Gilabert Torregrosa correspondiente al año 2010, por el establecimiento como trabajador autónomo.

Las irregularidades detectadas son las siguientes:

La trabajadora aparece en vida laboral de baja voluntaria en la actividad empresarial, siendo el tiempo de permanencia en la misma desde el 1 de noviembre de 2009 hasta el 31 de marzo de 2011. Esto representa un incumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención de la que la trabajadora se benefició, en concreto del artículo 4 de la Orden Ministerial TAS/1622/2007, de 5 de junio, que regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo, según el cual: "los beneficiarios están obligados a realizar la actividad que fundamenta la ayuda y a mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social o equivalente al menos tres años".

El incumplimiento de esta obligación comporta el reintegro de forma proporcional al tiempo que reste para el cumplimiento de los tres años.

Previo análisis de las alegaciones y de la documentación que aporte el interesado, se dictará, si procede, resolución de reintegro que determinará, expresamente, el importe del principal de la deuda y de los intereses de demora en la forma establecida en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

Lo que se pone en su conocimiento para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.3 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en un plazo no superior a 15 días presente las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo, si no ha habido respuesta a lo imputado o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, el SPEE procederá a dictar la correspondiente resolución requiriendo el reintegro de la subvención concedida y los correspondientes intereses de demora.

El Director Provincial. Joaquín Arana Torres.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3

JUICIO DE FALTAS 381/2011

E D I C T O

2020.- D.ª ANA ISABEL ISLA HERNÁNDEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 003 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 381/11 se ha dictado la presente SENTENCIA, que en su encauzamiento y fallo dice:

PARTE DISPOSITIVA

Visto por D. FERNANDO GERMÁN PORTILLO RODRIGO, Juez del Juzgado de Primera Instancia